

IEEPCO-CG-62/2023

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS FORMATOS DE LA DOCUMENTACION ELECTORAL SIN EMBLEMAS, EL DISEÑO DEL MATERIAL ELECTORAL, EL MODELO DEL SOBRE VOTO DE DIPUTACIÓN MIGRANTE O BINACIONAL, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL PARA EL VOTO DE LAS Y LOS OAXAQUEÑOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO, BAJO LA MODALIDAD ELECTRÓNICA: POR INTERNET Y PRESENCIAL, VALIDADOS POR EL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, QUE SERÁN UTILIZADOS EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024.

GLOSARIO:

Consejo General: Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación ciudadana de Oaxaca.

CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

CPELSO o Constitución Local: Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca.

LGIFE: Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

LIPEEO: Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca.

RE: Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

INE: Instituto Nacional Electoral.

JLE: Junta Local Ejecutiva INE Oaxaca.

IEEPCO o Instituto: Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

SIVOPLE: Sistema de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

DEOE: Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE.

DEDE: Dirección de Estadística y Documentación Electoral de la DEOE.

DERFE: Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE.

UTSI: Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE.

DEOCE: Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral.

A N T E C E D E N T E S:

- I. Con fecha siete de diciembre de dos mil veintidós, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, mediante acuerdo IEEPCO-CG-87/2022, aprobó la destrucción, desincorporación, y en su caso, la conservación de la documentación y material electoral, derivado de la conclusión de los Procesos Electorales Ordinario 2020-2021, Extraordinario 2022 y Ordinario 2021-2022.
- II. Mediante Decreto número 1226, aprobado por la LXV Legislatura del Estado el cuatro de abril del 2023, publicado en el Periódico Oficial número 16 Vigésimo Octava Sección del 22 de abril del 2023; fue aprobada la última reforma a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, quedando vigentes sus disposiciones para el próximo Proceso Electoral Local Ordinario 2023 – 2024.
- III. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó mediante Acuerdos INE/CG291/2023 y INE/CG292/2023, por el que se reformó el Reglamento de Elecciones, en el que se modificaron los artículos 150, 151, 152, 153, 155, 156, 158 y sus Anexos 4.1 y 4.2, relativos a documentos y materiales electorales.
- IV. Con fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintitrés, el INE, mediante acuerdo INE/CG294/2023, aprobó el modelo de Casilla Única para el proceso electoral concurrente 2023-2024.
- V. Con fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés, en sesión ordinaria, la Comisión de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo número INE-COE-002-2023, aprobó los formatos únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas y de los Materiales Electorales, que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales.

- VI. Con fecha veinte de julio de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, el oficio número INE/DEOE/0749/2023, firmado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral, por el cual se notificó la disponibilidad de los Formatos Únicos de Documentación Sin Emblemas y Materiales Electorales que serán adecuados para su utilización en las elecciones locales, así mismo los formatos únicos (FU), la Guía y los Instructivos en una dirección electrónica, para el proceso de revisión.
- VII. En esa misma fecha, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, mediante acuerdo INE/CG446/2023, aprobó el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024
- VIII. Mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/300/2023, de fecha catorce de agosto de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto, remitió al vocal Ejecutivo de la Junta Local del INE, en formato digital los archivos electrónicos con los formatos únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas y del Material Electoral personalizados para su revisión.
- IX. Mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/013/2023, de fecha dieciocho de agosto de dos mil veintitrés, dirigido a la Secretaría Ejecutiva, la JLE del INE notificó a este Instituto, los resultados de la primera revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos y Materiales Electorales personalizados por este Instituto
- X. El veinticinco de agosto de dos mil veintitrés, mediante acuerdo INE/CG507/2023, el Consejo General del INE, aprobó el “Plan Integral de Trabajo del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero para los Procesos Electorales Federal y Locales 2023-2024.
- XI. Con fecha veintiocho de agosto de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/327/2023, se remitieron a la JLE del INE los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos y Materiales Electorales, con las observaciones atendidas, mismos que se alojaron en un repositorio dispuesto por la JLE del INE.
- XII. Con fecha treinta y uno de agosto de dos mil veintitrés, la JLE del INE, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/014/2023, la JLE del INE, notificó a este instituto, los resultados de la segunda revisión de los diseños y

especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos sin emblemas y Materiales Electorales

- XIII. Con fecha cuatro de septiembre del dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores Residentes en el Extranjero, notificó vía correo electrónico, signado por de Ing. César Ledesma Ugalde Secretario Técnico de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, los siguiente acuerdos: Acuerdo INE/CG507/2023, Acuerdo INE/CG519/2023, Acuerdo INE/CG346/2022, Acuerdo INE/CG584/2022, Acuerdo INE/CG597/2022, relativos a las actividades del Voto de las y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE) durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
- XIV. Con fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/346/2023, de fecha cinco de septiembre de dos mil veintitrés, se remitió al Vocal Ejecutivo de la JLE INE, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Sin Emblemas y Materiales Electorales con las observaciones atendidas, mismas que se alojaron en el repositorio dispuesto por la JLE.
- XV. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, en sesión solemne, el Consejo General del Instituto emitió la declaratoria formal de inicio de actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General de este Instituto, aprobó mediante Acuerdo IEEPCO-CG-24/2023, el Calendario del Proceso Electoral Local ordinario 2023-202
- XVII. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEOE/0887/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, remitido vía correo electrónico a la Secretaría Ejecutiva de este instituto, informando la habilitación del Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL para su uso durante el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.
- XVIII. Con fecha once de septiembre de dos mil veintitrés, por conducto del Sistema de Administración de Cuentas del INE, se notificó a este instituto vía correo electrónico, el usuario y contraseña para el acceso al Sistema de Documentos y Materiales Electorales OPL PEL 2023.
- XIX. Con fecha catorce de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/UTSI/2682/2023, mediante el cual, la

Unidad Técnica de Servicios de Informática del INE informó a este instituto las especificaciones técnicas de la bolsa PREP que el INE utilizará en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, como referencia a los OPL con procesos locales, para la determinación de sus propios diseños.

- XX. Con fecha dieciocho de septiembre de dos mil veintitrés, se recibió vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/0917/2023 y anexo, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral; por medio del cual hace del conocimiento que en la Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de septiembre de 2023, el Consejo General del INE, mediante el Acuerdo INE/CG529/2023, aprobó el diseño y la impresión de la boleta y demás Documentación Electoral Con Emblemas para el Proceso Electoral Federal 2023-2024, así como modificaciones al Reglamento de Elecciones y sus anexos 4.1 y 5.
- XXI. Con fecha seis de octubre de dos mil veintitrés, fueron cargados y notificados en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales, los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Con y Sin Emblemas, correspondiente a Diputaciones Locales, Ayuntamiento, Voto Anticipado; así como el Material Electoral.
- XXII. Con fecha nueve de octubre del dos mil veintitrés, la JLE del INE notificó a este Instituto vía correo electrónico, los resultados de la primera revisión efectuada por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales y Ayuntamiento; así como Documentación Común.
- XXIII. Con fecha diez de octubre de dos veintitrés, mediante oficio INE/OAX/JL/VO/022/2023, la JLE del INE, solicitó que a través de un repositorio fueran remitidos los diseños de los formatos únicos y especificaciones técnicas correspondiente a COMÚN y VOTOMEX, para llevar a cabo la revisión de dichos documentos, lo anterior, derivado de la presentación de fallas en el Sistema de Documentos y Materiales Electorales.
- XXIV. Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio IEEPCO/DEOCE/709/2023, se remitió mediante repositorio a la JLE del INE, la documentación electoral con emblemas: Diputaciones Locales, Ayuntamientos, Común, VOTOMEX y Voto Anticipado; así como lo relativo a la Documentación Electoral Sin Emblemas del Voto Anticipado.

- XXV. Con fecha doce de octubre de dos mil veintitrés la JLE del INE notificó a este Instituto mediante oficio número INE/OAX/JL/VO/023/2023 los resultados de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos correspondientes a COMÚN y VOTOMEX.
- XXVI. Con fecha diecinueve de octubre de dos mil veintitrés, se remitió a la JLE del INE mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/741/2023, las observaciones atendidas derivadas de la primera revisión por la DEOE, de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas.
- XXVII. Con fecha treinta de octubre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/1117/2023, la DEOCE notificó a este instituto, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales, de acuerdo a lo establecido en el Anexo 4.1 del RE, cumpliendo con el contenido de los Formatos únicos aprobados por el Instituto Nacional Electoral.
- XXVIII. Con fecha uno de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, vía correo electrónico, remitió a la DEOCE el acuerdo INE/CCOE/007/2023 y su anexo, Por el que se aprobaron los formatos únicos de la Documentación Electoral Con emblemas para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VOTOMEX) bajo la modalidad electrónica por internet y la modalidad electrónica presencial en módulos receptores de votación para los Procesos Electorales Locales 2023-2024.
- XXIX. Con fecha siete de noviembre de dos mil veintitrés, personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de la DEOCE, realizó una reunión virtual con la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, sobre los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para los PEL 2023-2024, en el marco de las actividades para la implementación del Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero (VMRE), durante los Procesos Electorales Locales (PEL) 2023-2024.
- XXX. Con fecha nueve de noviembre de dos mil veintitrés, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, notificó a este Instituto la ruta de validación del Sobre-Voto, así como los datos de las personas que fungirían como enlace durante el desarrollo de este proceso.
- XXXI. Con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, la UTSI, notificó mediante correo electrónico el acceso al repositorio correspondiente al OPL

de Oaxaca, para la validación de los diseños de formatos únicos de la documentación electoral en la modalidad electrónica: por internet y presencial.

- XXXII. Con fecha veinte de noviembre de dos mil veintitrés, la JLE del INE mediante correo electrónico, solicitó a este Instituto las observaciones en segunda vuelta de la revisión de los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales (para el voto en territorio nacional, como para residentes en el extranjero) y Ayuntamiento; así como de aquellos que no pertenecen a una elección en específico; sin embargo, dichos diseños y especificaciones técnicas de los formatos únicos de la documentación electoral sin emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales ya habían sido remitidos mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/741/2023
- XXXIII. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/SE/3147/2023 signado por la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, remitió al INE vía SIVOPLE el sobre-voto postal de la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca, con el folio OFICIO/OAXACA/2023/178.
- XXXIV. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, dirigido a la Dirección de Seguridad de Control Informático del INE, se notificó que los Formatos Únicos para la votación electrónica de los Mexicanos Residentes en el Extranjero, personalizados por este instituto, habían sido alojados en el repositorio dispuesto por la UTSI.
- XXXV. Con fecha veintiocho de noviembre de veintitrés, mediante correo electrónico, la Secretaría Técnica de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electorales, notificó a este instituto, las observaciones al Sobre-Voto Postal de la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca.
- XXXVI. Con fecha veintinueve de noviembre veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/SE/3172/2023 se remitió al INE, vía SIVOPLE con folio OFICIO/OAXACA/2023/183, el Sobre-Voto Postal de la elección de Diputado Migrante o Binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca con las observaciones atendidas.

- XXXVII. Con fecha veintinueve de noviembre veintitrés, mediante correo electrónico, la UTSI notificó a este instituto, las observaciones a los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XXXVIII. Con fecha veintinueve de noviembre veintitrés, mediante correo electrónico, se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informático, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica señalados en punto anterior, con las observaciones atendidas.
- XXXIX. Con fecha uno de diciembre de dos mil veintitrés, la JLE del INE, mediante correo electrónico, remitió a este instituto las observaciones realizadas por la DEOE en tercera vuelta, de los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Electorales Sin Emblemas.
- XL. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, se remitió a la JLE del INE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1144/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Electorales Sin Emblemas con las observaciones atendidas, notificadas mediante repositorio.
- XLI. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informático, el documento fuente de fechas de registros o acreditaciones de los partidos políticos nacionales.
- XLII. Con fecha cuatro de diciembre de dos mil veintitrés, la UTSI remitió a la Subdirección de Estadística Electoral del INE, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, para revisión y en su caso, la validación correspondiente.
- XLIII. Con fecha siete de diciembre de veintitrés, vía correo electrónico, se notificó a este instituto, el oficio número INE/DERFE-DEOE/006/2023 de fecha 01 de diciembre de 2023 mediante el cual la DEOE y la DERFE otorgaron la validación al Sobre-Voto Postal, correspondiente a la elección de diputación migrante o binacional VOTOMEX del estado de Oaxaca.
- XLIV. Con fecha siete de diciembre de veintitrés, la JLE del INE mediante correo electrónico, solicitó atender las observaciones realizadas por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los

Documentos Sin Emblemas en seguimiento a la tercera revisión, alojadas en repositorio.

- XLV. Con fecha siete de diciembre de veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1164/2023, se remitió vía repositorio a la JLE del INE, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de los Documentos Sin Emblemas, con las observaciones atendidas.
- XLVI. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, la JLE del INE, notificó a este Instituto vía correo electrónico, los resultados de la cuarta revisión efectuada por la DEDE a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales (voto en territorio nacional y VOTOMEX), Ayuntamiento y Común, los cuales se alojaron en repositorio.
- XLVII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, se remitió a la JLE del INE mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1275/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales (territorio nacional y VOTOMEX) Ayuntamiento y Común, con las observaciones atendidas, alojadas en repositorio.
- XLVIII. Con fecha quince de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico, la UTSI notificó a este instituto, las observaciones efectuadas por la DEOE a los diseños los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, correspondiente al Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero.
- XLIX. Con fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante correo electrónico se remitió a la Dirección de Seguridad y Control Informática, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, con las observaciones atendidas.
 - L. Con fecha diecinueve de diciembre de dos mil veintitrés, la UTSI remitió a la Subdirección de Estadística Electoral del INE, los Formatos Únicos de la documentación electoral para la votación electrónica, para su revisión y en su caso validación.
- LI. Con fecha veinte de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número IEEPCO/PCG/886/2023 se remitió a la DEOE vía SIVOPLE, la solicitud del

status de la documentación electoral sin emblemas, con emblemas y VOTOMEX.

Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, la JLE del INE vía correo electrónico, notificó a este Instituto los resultados de la quinta revisión efectuada por la DEOE a los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamiento y común.

- LII. Con fecha veintiuno de diciembre de dos mil veintitrés, se remitió a la JLE del INE, mediante oficio número IEEPCO/DEOCE/1387/2023, los diseños y especificaciones técnicas de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral Sin Emblemas de las elecciones de Diputaciones Locales, Ayuntamiento y común, con las observaciones atendidas.
- LIII. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, se llevó a cabo reunión virtual con la Subdirección de Documentación y Materiales Electorales de la DEOE y la DEOCE, en dicha reunión se desahogó la revisión de los documentos sin emblemas observados y mencionados en el punto anterior.
- LIV. Con fecha veintidós de diciembre de dos mil veintitrés, vía correo electrónico de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, fue notificado el oficio número INE/DEOE/1378/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo, Director Ejecutivo de Organización Electoral, en respuesta al oficio número IEEPCO/PCG/886/2023, relativo a la consulta del status de la Documentación Electoral Con emblemas, Sin emblemas y VOTOMEX, en donde se informa a este Instituto sobre la reunión programada para la revisión de la Documentación Sin emblemas y por otra parte, comunicar que la documentación con emblemas (incluida la correspondiente a VOTOMEX y de Voto Anticipado) continúan en revisión.
- LV. Con fecha veintitrés de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio número INE/DEOE/1382/2023, signado por el Director Ejecutivo de Organización Electoral del INE, se notificó a este instituto, la validación de los diseños y especificaciones técnicas de la Documentación Electoral Sin Emblemas.
- LVI. Con fecha veintiséis de diciembre de dos mil veintitrés, mediante oficio INE/DEOE/1386/2023, signado por el Mtro. Miguel Ángel Patiño Arroyo,

Director Ejecutivo de Organización Electoral notificó a este Instituto, la validación de los Formatos Únicos de la Documentación Electoral para el Voto de las Mexicanas y los Mexicanos Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial.

CONSIDERANDOS:

1. Que el Artículo 41, Base V, Apartado C, de la CPEUM, establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que, entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección, escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; así como, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
2. Que el artículo 60, numeral 1, incisos c), f), e i) de la LGIPE, establece que la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, tiene entre sus atribuciones la promoción de la coordinación entre el Instituto Nacional Electoral y los OPL, para el desarrollo de la función electoral, la elaboración del calendario y plan integral para los procesos electorales de las entidades federativas que realicen comicios, en coordinación con los OPL; facilitar la coordinación entre las distintas áreas del INE y los OPL, de conformidad con las disposiciones establecidas en la Constitución, la LGIPE y en concordancia con los criterios, lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General del INE.
3. Que en términos de lo dispuesto por los Artículos 98, párrafos 1 y 2, de la LGIPE; 30, párrafos 1, 2,3 y 5 de la LIPEEO, los organismos públicos locales están dotados de personalidad Jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, la ley general, así como la constitución y leyes locales, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, interculturalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad y se realizarán con perspectiva de género.
4. Que en términos del artículo 104, incisos f y g) de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral e imprimir los documentos y producir los

materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto.

5. Que el artículo 216, numeral 1, incisos a) y b) de la LGIPE, establece que esta Ley y las leyes electorales locales determinarán las características de la documentación y materiales electorales, debiendo establecer que los documentos y materiales electorales deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas, una vez que se proceda a su destrucción y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Instituto.
6. Que el Artículo 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, de la CPELSO, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos, la propia Constitución y la legislación aplicable.
7. Que en términos de lo dispuesto por el Artículo 114 TER, párrafo primero de la CPELSO, la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, plebiscitos, referendos y revocación de mandato en el Estado estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y del Instituto Nacional Electoral, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
8. Que el artículo 2, fracción XIII BIS de la LIPEEO, señala que Diputación Migrante o Binacional es la Diputada o el Diputado electo por la ciudadanía tanto residente en el estado de Oaxaca, como aquella originaria de Oaxaca residente en el extranjero por el principio de representación proporcional en los términos de esta Ley.
9. Que el artículo 31, fracciones I, IV, V, VII y XII de la LIPEEO, señala que son fines del Instituto, contribuir al desarrollo de la vida democrática del Estado, asegurar a las ciudadanas y ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como su efectivo acceso a los mecanismos de participación ciudadana establecidos en la Constitución Local y la ley de la materia; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los ayuntamiento que se rigen por el sistema de

partidos políticos; promover el voto y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio de las ciudadanas y ciudadanos oaxaqueños residentes en el extranjero y promover el ejercicio de los derechos político-electorales y la participación de la ciudadanía oaxaqueña residente en el extranjero.

10. Que el artículo 32, fracción VII, de la LIPEEO, establece que corresponde al Instituto imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en los términos de la reglamentación que al efecto emita el INE.
11. Que el artículo 33, numeral 1, fracción V, de la LIPEEO, establece que es atribución del Instituto, celebrar convenios de coordinación y colaboración con el INE para el intercambio y uso de información común, así como para acordar que determinados procedimientos y actividades electorales se realicen conjuntamente, cuando esto evite incrementar innecesariamente el esfuerzo ciudadano y el gasto de recursos públicos.
12. Los contenidos de dichos convenios deberán especificar ampliamente la colaboración y contribución de cada órgano electoral, específicamente en los rubros: integración de órganos electorales temporales, oficialía electoral, colaboración y contribución financiera, periodos de diseño, impresión, entrega de materiales y documentación electoral y cómputos electorales.
13. El artículo 38, fracción XXXVIII de la LIPEEO, señala que es atribución del Consejo General de este Instituto, proceder a la impresión de los documentos y la producción de los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE.
14. Que el artículo 49, fracción II, de la LIPEEO, establece que es atribución de la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, someter a consideración del Consejo General, por conducto de la Comisión de la materia, la propuesta de documentación y material electoral, elaborada con base en los lineamientos emitidos por el INE, para su posterior impresión y distribución.
15. De conformidad con el artículo 161, incisos a) y b) de la LIPEEO, establece que la documentación y materiales electorales que se aprueben y utilicen en los procesos electorales locales, deberán elaborarse utilizando materias primas que permitan ser recicladas y en el caso de las boletas electorales deberán elaborarse utilizando los mecanismos de seguridad que apruebe el Consejo General del INE.

16. Que el artículo 166 de la LIPEEO, establece que las urnas en que los electores depositen las boletas, una vez emitido el sufragio, deberán construirse de un material transparente, plegable o armable, así como que llevarán en el exterior y en lugar visible, impresa o adherible en el mismo color de la boleta que corresponda, la denominación de la elección de que se trate.
17. Que el artículo 173, numeral 1, de la LIPEEO, establece que la vinculación entre el INE y el Instituto Estatal, para la organización y desarrollo de los procesos electorales locales, deberá partir de una visión integral y transversal de las actividades en las que el INE ejerza una función rectora, lo que favorecerá en todo momento los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
18. Así, en su numeral 4, fracción V, establece que el INE, tiene atribuciones del Proceso Electoral Local Ordinario, respecto de la impresión de documentos y producción de materiales electorales
19. Que el artículo 271 de la LIPEEO establece que los oaxaqueños que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Gobernador del Estado y para la Diputación Migrante o Binacional
20. Que el Reglamento de Elecciones en su artículo 149, establece las directrices generales que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales, y señala lo siguiente:

i."Artículo 149.

ii.El presente Capítulo tiene por objeto establecer las directrices generales para llevar a cabo el diseño, impresión, producción, almacenamiento, supervisión, distribución y destrucción de los documentos y materiales electorales utilizados en los procesos electorales federales y locales, tanto ordinarios como extraordinarios, así como para el voto de los ciudadanos residentes en el extranjero.

iii.Su observancia es general para el Instituto y los OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias.

iv.La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se

contrapongan a lo previsto en el presente Capítulo y al Anexo 4.1 de este Reglamento.

- v. La DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales, así como la recuperación y conservación de estos últimos, para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 de este Reglamento y los formatos únicos de documentación y materiales electorales.*
- vi. De igual forma, la DEOE será la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales, de lo que informará periódicamente a la comisión correspondiente.*
- vii. Las especificaciones de los materiales electorales servirán de guía para que los fabricantes elaboren las muestras de los mismos, de forma previa a su aprobación y producción a gran escala.*
- viii. Para efecto de adiciones, modificaciones o supresiones a las especificaciones técnicas a los documentos y materiales electorales, la DEOE presentará la propuesta a la Comisión correspondiente, quien deberá resolver lo conducente. En caso de ser aprobada la propuesta, el cambio deberá impactarse en el Anexo 4.1 de este ordenamiento. "*

- 21. En los numerales 4 y 5 del artículo citado anteriormente, se señala que la DEOE será la responsable de establecer las características, condiciones, mecanismos y procedimientos de los diseños, elaboración, impresión, producción, almacenamiento y distribución de la documentación y materiales electorales para las elecciones federales y locales, tomando en cuenta lo establecido en el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; siendo también la responsable de la revisión y supervisión de los diseños de la documentación y producción de los materiales electorales para las elecciones federales y locales.
- 22. Que el artículo 150 del RE, establece que la documentación se divide en dos grupos principales: a) Documentos con emblemas de partidos políticos y

candidaturas independientes y b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.

23. El artículo 152 del RE, dispone que, en caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los siguientes documentos electorales: el Cartel de identificación de casilla; Aviso de localización de casilla; Aviso de centros de recepción y traslado; Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla; Bolsa para la lista nominal de electores; el Tarjetón vehicular; el Formato para el registro de personas con discapacidad que acuden a votar; así como el Instructivo Braille.
24. Que el artículo 153 del RE, señala que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del anexo 4.1 del RE y serán entre otras: Cancel electoral portátil; Urnas; Caja paquete electoral; Marcadora de credenciales; Mampara especial; Líquido Indeleble; Marcadores de boletas, y Base para urnas.
25. Que el artículo 156 RE, establece el procedimiento que deberá llevar a cabo la Dirección de Organización, en cuanto a la elaboración y diseño de los documentos y materiales electorales.
26. Que el artículo 157 del RE, señala que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1 del citado Reglamento; y que también evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
27. Que el artículo 160 del RE, señala las reglas que deberá observar el Instituto Estatal Electoral para la aprobación, impresión y producción de los documentos y materiales electorales.
28. Que el artículo 160, inciso f), del RE, establece que una vez validados por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral los documentos y materiales electorales, y de acuerdo al calendario para el proceso electoral local correspondiente, el órgano Superior de Dirección del OPL, deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción y como se ha precisado en los antecedentes el INE, ha validado los formatos de documentación electoral y diseño del material electoral con relación a lo establecido en el anexo 4.1 del RE, por lo que es procedente

someter a esta comisión y posteriormente al órgano superior de dirección del Instituto, para su aprobación e iniciar con los trámites administrativos para su impresión y producción.

29. Que el artículo 161 del RE, señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1 de dicho Reglamento.
30. De acuerdo con los artículos 162 y 164 del RE, el IEEPCO, será objeto de dos supervisiones por parte del órgano correspondiente del INE para validar las etapas del progreso de la impresión y producción de los documentos y materiales electorales; así también, establece que, para la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como la supervisión de dicha producción, el IEEPCO, deberá seguir los procedimientos citados en el anexo 4.1 del RE.
31. En virtud de lo anterior, durante el proceso de producción de la documentación y material electoral, este instituto, vigilará y supervisará que la empresa que esté a cargo, cumpla con las medidas de seguridad establecidas en la normativa federal y local.
32. Que en el Apartado 7 del Convenio General de Coordinación celebrado entre el INE y este Instituto Estatal Electoral, se estableció lo siguiente:

DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES

7.1 Materiales electorales que se emplearán en las casillas únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LIPEEO, el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, para la producción de materiales electorales que se utilizarán para las elecciones a celebrarse en el estado de Oaxaca y, en su caso, consultas populares.

- a) “El IEEPCO”, remitirá al “INE” los modelos de los materiales electorales para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones señaladas en el párrafo anterior. En ese mismo sentido, “EL IEEPCO” deberá a “EL INE”, un reporte sobre la aprobación y otro sobre la adjudicación de los

documentos y materiales electorales, así como reportes semanales del avance de su producción a partir de su inicio.

7.2 Documentación electoral que se empleará en las casillas únicas.

“LAS PARTES” se sujetarán a lo establecido en “LA LGIPE”, “LA LIPEEO, el Libro Tercero, Título I, Capítulo VIII de “EL REGLAMENTO” y su Anexo 4.1, para el diseño y la impresión de la documentación electoral que se utilizará para las elecciones de Diputaciones y Ayuntamientos, y los plazos y términos para llevar a cabo esta actividad se definirán en el anexo técnico.

a) “El IEEPCO”, remitirá al “INE” los modelos y especificaciones técnicas de la documentación electoral para las elecciones de su competencia en el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024 para su validación, mismos que deberán de cumplir con las disposiciones referidas en el inciso anterior.

33. Que el artículo 165 del RE, mandata que el OPLE establecerá las acciones para la recuperación de los materiales electorales de las casillas para su posterior reutilización. Para realizar los trabajos de conservación y desincorporación de materiales electorales, se podrán seguir las acciones precisadas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento.
34. Que el Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones denominado “Documentos y Materiales Electorales”, establece los formatos y características las cuales están definidas en el mismo apartado denominado “Contenido y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales”, cuyo contenido se tiene por reproducido.
35. En ese mismo sentido, el referido Anexo 4.1, numeral 8, apartado B relativo a los materiales electorales, establece los criterios generales para aplicar a aquellos materiales recuperados de las casillas susceptibles de reutilizarse (canceles, urnas, cajas paquete electoral, mamparas especiales y marcadoras de credenciales), ya que pueden usarse en más de una elección.
36. En razón de lo anterior, y derivado del proceso de clasificación del material electoral, resultó una cantidad considerable de urnas de la elección de Gubernatura, que se encuentran en condiciones óptimas para su conservación, por lo que, en aras de tener mayores elementos que sustenten la reutilización de dichas urnas en el próximo proceso electoral local. La DEOCE, solicitó a la Secretaría Ejecutiva, que por conducto de la Coordinación de Vinculación se

consultara al INE sobre la viabilidad de reutilización. Por lo que, mediante oficio número IEEPCO/SE/1260/2023 de fecha 15 de mayo de 2023, se consultó al Instituto Nacional Electoral, vía SIVOPLE si este instituto, puede reutilizar las 5600 urnas de la elección de Gubernatura, utilizadas en el pasado Proceso Electoral Local Ordinario 2021- 2022, mismas que se encuentran en condiciones para su conservación y reutilización en próximos procesos electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, donde se elegirán Diputaciones Locales y Ayuntamientos y para lo cual se considera la colocación de etiquetas con la leyenda “DIPUTACIONES LOCALES”, o en su caso, “AYUNTAMIENTO”.

37. En respuesta, con fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés, la coordinación de vinculación con el INE, notificó a la DEOCE, vía correo electrónico, el oficio número INE/DEOE/0523/2023 signado por la encargada de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del INE, relativo a la respuesta de la consulta realizada por este Instituto, mediante el cual comentan que de acuerdo al anexo 4.1, dichas urnas pueden reutilizarse en el próximo proceso electoral, mediante la utilización de forros para urnas.
38. De acuerdo con el procedimiento para la conservación del material electoral establecido en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y tomando en cuenta el material electoral que se encuentra en condiciones de ser reutilizado, en especial las urnas, las bases porta urna, mamparas especiales y las bases de cancel electoral, considerando la aplicación de medidas de austeridad y racionalidad em el ejercicio del gasto público, este Órgano Electoral cuenta con la capacidad de reutilizar dicho material electoral para Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que se menciona a continuación:

2.	Nombre del material electoral	3.	Cantidad
4.	Urnas Gubernatura	5.	5,450

39. Que de acuerdo al artículo 160, incisos f) y r) del Reglamento de Elecciones, una vez validados por la DEOE los documentos y materiales electorales conforme al Plan y Calendario Integral de Coordinación de los Procesos Electorales Locales, el Órgano Superior de Dirección del OPL deberá aprobar los documentos y materiales electorales, para después proceder con su impresión y producción; previendo con anticipación el procedimiento administrativo para adjudicar su producción.

En razón de lo expuesto en las consideraciones de hecho y de derecho, en ejercicio de las facultades constitucionales, legales y reglamentarias, el Consejo General del IEEPCO, emite el siguiente:

A C U E R D O:

PRIMERO. Se aprueba la reutilización de urnas utilizadas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2021-2022 y que se encuentren en condiciones de ser utilizados para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

SEGUNDO. Se aprueban los formatos de la Documentación Electoral Sin Emblemas y diseño del Material Electoral, el modelo del Sobre Voto de Diputación Migrante o Binacional; así como la Documentación Electoral para el Voto de las y los Oaxaqueños Residentes en el Extranjero, bajo la modalidad electrónica: por internet y presencial, validados por el Instituto Nacional Electoral, que serán utilizados en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismos que se anexan al presente acuerdo y que forman parte integral del mismo.

TERCERO. Se instruye al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que en ejercicio de sus atribuciones, y a fin de velar por la seguridad y transparencia del Proceso Electoral Ordinario 2023-2024, determine y establezca los procedimientos que correspondan para llevar a cabo la adquisición de la documentación y material electoral necesarios, procurando que en todo momento se atienda a su calidad y su entrega con toda oportunidad, a fin de garantizar el desarrollo de cada una de las elecciones correspondientes al Proceso Electoral en mención.

CUARTO. Se encomienda a la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral de este Instituto realizar, en su caso, los cambios que se pudieran generar en la documentación y material electoral objeto del presente acuerdo, en términos del Reglamento de Elecciones del INE.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que mediante oficio informe lo acordado al Instituto Nacional Electoral para los fines legales que tenga lugar.

SEXTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento de Sesiones del Consejo General, publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral de este Instituto.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos en lo general, las Consejeras y los Consejeros Electorales que integran el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes Wilfrido Lulio

Almaraz Santibáñez, Nayma Enríquez Estrada, Carmelita Sibaja Ochoa, Alejandro Carrasco Sampedro, Jessica Jazibe Hernández García, Zaira Alhelí Hipólito López, y Elizabeth Sánchez González, Consejera Presidenta; y fue aprobado por mayoría de votos en lo particular, con el voto en contra de la Consejera Electoral Zaira Alhelí Hipólito López, por lo que hace al anexo VTMX electrónico, en la sesión extraordinaria urgente celebrada en la Ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, que inició el día veintisiete de diciembre y concluyó el día veintiocho de diciembre de dos mil veintitrés, ante la Secretaria Ejecutiva, quien da fe.

CONSEJERA PRESIDENTA

SECRETARIA EJECUTIVA

**ELIZABETH SÁNCHEZ
GONZÁLEZ**

ILIANA ARACELI HERNÁNDEZ GÓMEZ